

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 428.

Por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Julio próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose suscitado la duda de si al tenor de lo prevenido en el párrafo 9.º artículo 69 de la ley vigente de Ayuntamientos que atribuye á los Alcaldes la facultad de conceder ó negar su permiso para toda clase de funciones públicas, deberá entenderse comprendidas en estas las que prohibidas por las leyes, necesitan especial autorizacion del Gobierno para que puedan verificarse; S. M. se ha servido declarar lo siguiente:

1.º En el párrafo 9.º artículo 69 de la nueva ley de Ayuntamientos, debe entenderse únicamente comprendidas las funciones públicas permitidas por las leyes.

2.º Los bailes de máscaras, fuegos pírnicos, corridas de toros y de novillos, no podrán tener efecto sin conocimiento y espresa licencia del Gefe político de la respectiva provincia, en calidad de delegado del Gobierno, observándose en el particular lo prevenido en la Real orden de 26 de Diciembre de 1835.

3.º Respeto de la retribucion ó derecho que por dicha licencia deben satisfacer los empresarios de funciones no permitidas, se atenderán los Gefes políticos á lo prescrito en el artículo 3.º de la Real

orden de 15 de Marzo de 1834. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los Alcaldes constitucionales de la misma y demas efectos correspondientes. Zamora 1.º de Agosto de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 429.

Por el Juez de primera instancia de Rioseco con fecha 24 de Julio próximo pasado se me ha dirigido la comunicacion que dice asi:

En la tarde del dia 20 del corriente caminando Juan y Miguel Fernandez, vecinos del Huerto de Somiedo, desde S. Pelayo para Castromonte, al llegar al monte titulado la Desilla, fueron sorprendidos por dos hombres y les robaron dos machos y algunos efectos, cuyas señas de uno y otro van á continuacion, para que se digne mandarlo insertar en el Boletin oficial de la Provincia, encargando á los Alcaldes la captura de los ladrones si fuesen habidos y su remision á este Juzgado, lo mismo que si los efectos pudiesen hallarse, dando parte á este Juzgado de haberlo asi verificado á los fines consiguientes.

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los Alcaldes constitucionales de la misma, y que en su consecuencia procedan á la busca y captura de los malhechores que se espresan á cuyo efecto se estampen á esta continuacion sus señas; y caso de ser ha-

bidos los remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del Juzgado que los reclama, dándome aviso de haberlo verificado. Zamora 2 de Agosto de 1844 = Valentin de los Rios

Señas de los ladrones. Uno de edad como de 30 años, alto, barba cerrada, buen color, pelo negro, sombrero calañés, lleva manta blanca con rayas negras, pantalon de casiana nuevo, alpargatas cerradas con suelas por bajo claveteadas, faja encarnada.

El otro de edad de 38 á 40 años, bajo, moreno, de igual vestido que el anterior, á escepcion de que el pantalon era mas viejo, este tenia la manta remendada cosida con bramante.

Idem de las caballerias. Un macho negro como de 4 años, de 6 cuartas y media, bien compuesto, cuando relincha lo hace muy fuerte y claro, cabeza grande, quijada ancha, rabonado, albarda maragata, una matadura pequeña en un costillar, en las manos dos herraduras nuevas, en la barriga tiene todavía pelo viejo.

Otro macho rojo, pequeño, como de 5½ cuartas, muy redondo en la manos y patas, tiene cintas negras, á los riñones una matadura pequeña, aparejo de albarda maragata, cola larga, herraduras viejas, en una mano tiene el casco algo abierto.

Efectos robados. Una manta en carnada vieja con capilla, un costal á medio uso con un remiendo negro, una bota vieja de cabida de cántara y cuartilla, una reata de lino y cerda, en dinero nueve rs. y medio, plata dos pesetas.

INTENDENCIA.

Núm. 43o.

En virtud de las prevenciones y medidas espresadas en la circular de esta Intendencia de 6 del último Julio, varios Ayuntamientos celosos y verdaderamente patriotas (pues que no lo es jamás el que nunca obedece bien) han cumplido exactamente, haciendo ingresar en Tesorería el segundo trimestre y cuantos otros débitos tenían sus respectivos pueblos por contribuciones atrasadas. Reciban estos las gracias mas espresivas y afectuosas de esta Intendencia y cuenten con su decidida proteccion, en la firme inteligencia de que la merece y obtendrá todo aquel que al solicitarla comience por espresar que nada debe al Estado. Pero desgraciadamente algunos Ayuntamientos no han cumplido con el esmero que yo esperaba, alegando para ello varias disculpas, entre las que casi siempre se deja ver que la principal consiste en el poco celo, en la apatia, en consideraciones perniciosas con arrendatarios y otros segundos contribuyentes, en una popularidad muy mal entendida, y en otras causas menos nobles ó disimulables. Y aunque estos Ayuntamientos no merecian la menor contemplacion, y debieran ya haber sufrido todo el rigor anunciado en la citada circular, todavía quiero advertirles que la Contaduría de Provincia, está examinando los despachos de egecucion para el fin indicado en aquella, y que esta operacion no se concluirá hasta el 15 del presente mes. He aquí, pues, el tiempo que queda aun, á los morosos para purgar su omision. Si no lo hiciesen tengan entendido

que pasado el 15, volverá sobre ellos la egecucion con todo el rigor que la ley permite, no solo por los débitos principales y costas, sino tambien por la multa señalada en dicha circular. En todo el mes actual no habrá otro débito correspondiente al Estado que los pendientes de suministros. Sea en metálico, sea en bienes, quedarán estingidos. Este deber me impone la ley, me lo exige el Gobierno de S. M. y lo conocen bien los Ayuntamientos á quienes alcanza en igual grado. Llenémosle unos y otros en la firme seguridad de que si por algunos momentos oiremos quejas y declamaciones, recibiremos despues las gracias de todos, por que á todos gusta no deber y pagar para ello á los plazos correspondientes sin costas ni otras vejaciones. Zamora 1.º de Agosto de 1844. = José Valladares.

ANUNCIOS.

Por renuncia del anterior se halla vacante la plaza de Alcaide de la Cárcel pública de esta capital de partido con la dotacion de doscientos ducados anuales, y dos rs. diarios para el utensilio de luz y leña para los presos, pagados mensualmente por el Ayuntamiento á quien reintegra el Estado. Quien tuviese las cualidades personales y de arraigo ó fianza necesarias por reglamento y quisiese obtener dicha plaza dirigirá la solicitud franca de porte al Alcalde constitucional de la Puebla de Sanabria, en la inteligencia de que la provision se hará el dia 31 del mes actual. Puebla de Sanabria 2 de Agosto de 1844. Antonio Ibañez de Ramos.

Se arriendan los pastos de rastrogera y hja de viña del término de Casaseca de Campean, cuyo término es susceptible de admitir de 1500 á 2000 cabeza de ganado lanar. Los que deseen interesarse en dicho arriendo acudirán al Ayuntamiento que admitirá las proposiciones que se le hagan siendo arregladas.

ERRATA.

En el Boletín anterior núm 67 al designar el dia de dicho Periódico dice: *Sábado 3 de Junio de 1844*, deberá entenderse que es del *Sábado 3 de Agosto del mismo año*.